



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Cartagena de Indias D. T. y C., 01 de Octubre de 2017

Doctor
LEWIS MONTERO POLO
Presidente
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad

REF: PROYECTO DE ACUERDO _____ "POR EL CUAL SE CREA UNA RUTA TURISTICA Y SE IMPLEMENTA EL ACUABUS TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DENOMINADO "ACUABUS DEL MANGLAR" PARA FOMENTAR EL TURISMO CULTURAL Y ECOLOGICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actividades turísticas, por si solas, constituyen un componente importante para el desarrollo económico, político y social y como tales son una fuente potencial de ingresos para el Distrito de Cartagena.

Para reafirmar a Cartagena de Indias como un Distrito Turístico y Cultural, se requiere de un alto compromiso no solo de la Alcaldía sino de la empresa privada y de los cartageneros en general, para la conservación y protección del capital natural y cultural que tiene el Distrito.

Se hace necesario emprender todas las acciones en cuanto a turismo se refiere para desarrollar alternativas de formas turismo que le brinden al usuario-turista distintas formas de ver la ciudad y de apreciar su biodiversidad.

La actual congestión vehicular que en muchas oportunidades obstaculiza la movilidad diversos sectores de la ciudad, especialmente el centro histórico, limitan el área de acción turística haciendo que el turista únicamente conozca a Cartagena por sus playas, área insular y centro histórico con recorridos "de a pie".

Desarrollar un turismo acuático en aguas interiores del Distrito trae consigo el desarrollo económico y social de otras zonas que a pesar de su gran potencial, por sus recursos y belleza natural, no cuentan con la posibilidad



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

de ser aprovechadas y explotadas como área o zona turística por no contar con las vías de acceso adecuadas o rutas marítimas o fluviales necesarias.

Además del aprovechamiento y desarrollo del turismo, con la actividad turística en el Manglar se pretende generar una conciencia del medioambiental de los recursos naturales que posee la ciudad de Cartagena, lo cual puede generar un impacto positivo entre sus habitantes e incidir significativamente en la contribución a la conservación del patrimonio natural y cultural del Distrito.

Atentamente,

BANCADA DEL PARTIDO DE LA U

CESAR PION GONZALEZ

DUVINIA TORRES COHEN

WILLIAM PEREZ MONTES



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO N° _____

"POR EL CUAL SE CREA UNA RUTA TURISTICA Y SE IMPLEMENTA EL ACUABUS TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DENOMINADO "ACUABUS DEL MANGLAR" PARA FOMENTAR EL TURISMO CULTURAL Y ECOLOGICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

En Ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 y por la ley 1617 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que Cartagena de Indias es un Distrito Especial Turístico y Cultural de conformidad con la Ley 768 de 2002.
2. Que el artículo 2º de la Ley 1558 de 2012 señala que *"El turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social"*.
3. Que el numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1558 de 2012 señala que el principio de libertad de empresa es aquel *"En virtud del cual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, el turismo es una industria de servicios de libre iniciativa privada, libre acceso y libre competencia, sujeta a los requisitos establecidos en la ley y en sus normas reglamentarias. Las autoridades de turismo en los niveles nacional y territorial preservarán el mercado libre, la competencia abierta y leal, así como la libertad de empresa dentro de un marco normativo de idoneidad, responsabilidad y relación equilibrada con los usuarios"*.
4. Que el numeral 8º del artículo 2º de la ley 1558 de 2012 establece que *"El turismo conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades"*.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

4. Que Cartagena de Indias cuenta con un recurso natural constituyente de biodiversidad concentrada en los Manglares de la ciudad.

5. Que a su vez, según el Decreto 0977 de noviembre 20 de 2001, la zona de Manglares del Distrito de Cartagena está definida como zona de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del mismo Distrito.

5. Que la Ley 1617 de 2013 confiere la facultad al Concejo Distrital para expedir, conforme la Constitución y la ley, las normas con base en las cuales se reglamentarán las actividades turísticas, recreacionales, culturales, deportivas, en los espacios de uso público.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establecer el área de Manglar de los bordes de los cuerpos de agua del Distrito de Cartagena como una Zona Turística sostenible para el aprovechamiento y goce general de los habitantes del Distrito, para promover un servicio de turismo basado en ofrecer a los habitantes de Cartagena, propios y extraños, una forma alternativa de conocer la ciudad, su cultura, su ecología y sus terminales portuarios a través de una ruta acuática que recorre lo mejor del distrito alrededor de sus cuerpos de aguas interiores, promoviendo visitas turísticas de fomento a la identidad del Distrito de Cartagena y desarrollar el turismo cultural y ecológico en la ciudad.

ARTÍCULO 2.- Para el aprovechamiento turístico de la Zona de Manglar desde las aguas interiores del Distrito se determinaran previamente las rutas turísticas habilitadas.

Parágrafo. Para la determinación previa de las rutas turísticas habilitadas se le solicitará a la Capitanía de Puerto de Cartagena un concepto técnico previo que así lo defina, junto con la señalización y normas de seguridad marítima requeridas.

ARTÍCULO 3.- Para el aprovechamiento turístico del Manglar a través de las aguas interiores del Distrito se podrán utilizar vehículos, naves o embarcaciones no mayor de 20 pasajeros adecuadas, debidamente autorizadas por la Autoridad Marítima o Fluvial competente.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO 4.- Las embarcaciones turísticas a las que se refiere el artículo anterior, que sean destinadas al uso exclusivo de recorridos por la Zona de Manglar, recibirán la denominación de “*Acuabus del Manglar*”.

ARTÍCULO 5.- El servicio de Acuabus del Manglar deberá cumplir con los requisitos de seguridad que determine la autoridad marítima o fluvial y su itinerario deberá ser fijo basado en los estudios técnicos y económicos de la actividad turística a desarrollar en la zona.

ARTICULO 6. El Alcalde Distrital determinará la dependencia o secretaría que se encargara de la vigilancia y control de la actividad turística de que trata este acuerdo.

ARTICULO 7. En cada Plan Sectorial de Turismo se determinaran los recursos económicos necesarios para garantizar el debido aprovechamiento de la Zona de Manglar como ruta turística, velando siempre por la conservación ecológica o ambiental del área.

PARÁGRAFO: El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, IPCC, sugerirá a través de geo-referencias los puntos de mayor interés histórico, cultural y arquitectónico para la ubicación e instalación de estaciones y/o paradas predeterminadas, sin perjuicio del concepto técnico previo de la autoridad marítima y/o fluvial competente.

ARTÍCULO 8.- La Administración Distrital, a través del Instituto de Patrimonio y Cultura, y la coporacion Proturismo apoyará la promoción y divulgación de la ruta del Manglar como ruta turística del Distrito de Cartagena, con el fin de fomentar el conocimiento de la ciudad de Cartagena y su patrimonio arquitectónico, hídrico y ecológico, dentro del marco de los recursos presupuestales legalmente disponibles.

ARTÍCULO 9.- La Administración Distrital podrá ejecutar la actividad turística que desarrolla el presente acuerdo a través de alianzas o asociaciones público-privadas y/o concesiones en aras de fomentar la generación de empleo y el *turismo de interés social* del Distrito de Cartagena.

ARTICULO 10. La autoridad ambiental competente elaborará y publicará un plan de manejo ambiental para la Ruta Turística del Manglar y definirá las condiciones mínimas de diseño externo de las embarcaciones en lo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

referente a la consonancia con la conservación del componente paisajístico de la zona.

ARTÍCULO 11.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.